# RESOLUCIÓN 147 DEL 9 DE ABRIL DE 2024

**Por medio de la cual se adiciona a la sociedad GLOBAL WINE & SPIRITS SAS, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores en jurisdicción del Departamento de Bolívar.**

**EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11de 2000 y el Decreto No. 183 de marzo 2023.

## CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 820 de 2 de octubre de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la adición de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **GLOBAL WINE & SPIRITS SAS**., titular del **Nit 830.074.144 – 0.**

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **GLOBAL WINE & SPIRITS SAS**., titular del **Nit 830.074.144 – 0**, se efectúo en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 820 de 2 de octubre de 2017, **a GLOBAL WINE & SPIRITS SAS**., titular del **Nit 830.074.144 – 0**, a través de su Representante Legal, el señor **VLADIMIR HUMBERTO RUIZ QUINTANA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 79.695.741**, solicita mediante radicados **EXT-BOL-24-019445**, permiso de introducción, para la comercialización y distribución en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

a) Ser solicitada por el Representante legal
b) Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
d) Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
f) Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución
g) Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente)
h) Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
i) No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
j) No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
k) No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen genéralo a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.

# RESOLUCIÓN 147 DEL 9 DE ABRIL DE 2024

**Por medio de la cual se adiciona a la sociedad GLOBAL WINE & SPIRITS SAS, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores en jurisdicción del Departamento de Bolívar.**

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Adicionar a la sociedad **GLOBAL WINE & SPIRITS SAS**., titular del **Nit 830.074.144 – 0**, los productos que se indican a continuación, el cual contara con permiso de introducción para su comercialización y distribución en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

| CODIGO DE RENTA | PRODUCTO | CAP. | GRADO | INVIMA | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| 24069348 | ISLAY DRY GIN THE BOTANIST | 700 ML | 46.1° | 2015L-0007855 | 27-10-2025 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Direcciónde ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

**ARTICULO TERCERO**: el permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorgara por el término de 10 años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 820 de 2 de octubre de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** los licores destilados autorizados para su introducción temporal, serán comercializado y distribuidos por la sociedad **GLOBAL WINE & SPIRITS SAS**., titular del **Nit 830.074.144 – 0.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar a la sociedad **GLOBAL WINE & SPIRITS SAS**., titular del **Nit 830.074.144 – 0**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Calle 127 A 53 A 45 Of 1201 To 2 Centro Empresarial Colpatria, Bogotá D.C., Correo electrónico: **contabilidad@gwspirits.com – yuly.zarta@gwspirits.com**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 9 días del mes de abril de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN**
**Director Financiero de Ingresos**

**Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo.**